

REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2018-0160-RE "NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES GENERACIÓN DE EMPLEO Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL") Edición Especial No.991, 2 de Julio 2019

Última Reforma: SENAE-SENAE-2018-0171-RE (Edición Especial del Registro Oficial 991, 2-VII-2019)

RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2018-0171-RE

Guayaquil. 05 de noviembre de 2018

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"?

Que los artículos 16, 17 y 18 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, correspondiente al Valor en Aduanas de las Mercancías Importadas, establecen lo siguiente: "**Artículo 16.- Obligación de suministrar información.** *Cualquier persona directa o indirectamente relacionada con las operaciones de importación de las mercancías de que se trate o con las operaciones posteriores relativas a las mismas mercancías, así como cualquier persona que haya actuado ante la Aduana en relación con la declaración en aduana de las mercancías y la declaración del valor, a quien la autoridad aduanera le haya solicitado información o pruebas a efectos de la valoración aduanera, tendrá la obligación de suministrarlas oportunamente, en la forma y en los términos que se establezcan en la legislación nacional.*

Artículo 17.- Dudas sobre la veracidad o exactitud del valor declarado. Cuando le haya sido presentada una declaración y la Administración de Aduana tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado o de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración, la Administración de Aduanas solicitarán a los importadores explicaciones escritas, documentos y pruebas complementarios, que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total realmente pagada o por pagar por las mercancías importadas, ajustada de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

Artículo 18.- Carga de la prueba. En la determinación del valor en aduana, así como en las comprobaciones e investigaciones que emprendan las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en relación con la valoración, la carga de la prueba le corresponderá, en principio, al importador o comprador de la mercancía.":

Que el artículo 101 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece respecto a la eficiencia en el servicio público, lo siguiente: *"El Estado adoptará medidas específicas para apoyar la generación de competitividad sistémica. a través de la reducción de costos de transacción, mediante la eliminación de trámites innecesarios, así como promoverá una cultura pública de servicio de calidad. Se propenderá al uso de mecanismos informáticos y telemáticos de obtención, validación e intercambio de información y otras medidas de gobierno electrónico; para el efecto, tanto las entidades del Gobierno Central, como de los Gobiernos autónomos descentralizados, establecerán programas específicos para garantizar permanentemente servicios en línea, ágiles y eficientes";*

Que los literales a) y f) del artículo 104 de la norma ibídem, establecen como Principios Fundamentales de la Facilitación Aduanera para el Comercio, los siguientes: "**a. Facilitación al Comercio Exterior.** - Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) **f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.** - Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio";

Que el literal i) del artículo 211 del cuerpo legal ibídem, establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente: *??Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun citando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento";*

Que mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0569-RE de fecha 03 de octubre de 2017, se expidió la "REGULACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE", y en su artículo menciona: "**Artículo 1-** De conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina. correspondiente al Valor en Aduanas de las Mercancías Importadas, se establece cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica, prorrogables por una sola vez por un periodo idéntico, para que el declarante aporte a la Administración Aduanera las pruebas del precio realmente pagado o por pagar.";

Que es necesario actualizar las Regulaciones para la Tramitación de la Duda Razonable, establecidas mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0569-RE;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

"REGULACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DUDA RAZONABLE"

Art. 1.- **De la duda razonable.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina correspondiente al valor en aduana de las mercancías importadas, si en el acto de aforo surge una duda razonable, ésta será notificada al importador a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica, el importador aporte a la Administración Aduanera las pruebas del valor realmente pagado o por pagar de la mercancía.

El importador podrá presentar la información de descargo antes de que feneciere el término de los cinco (5) días hábiles otorgados para justificar el valor realmente pagado o por pagar de las mercancías, y en el evento de que desee continuar con el proceso de aforo, deberá manifestar expresamente su voluntad de dar por finalizado el término para el descargo de justificaciones, conforme el anexo I a la presente resolución.

Si se encuentra discurriendo el término de cinco (5) días hábiles para justificar el valor realmente pagado o por pagar de las mercancías, sólo por una ocasión, el importador podrá solicitar una prórroga por cinco (5) días hábiles adicionales, siempre que no se haya manifestado expresamente su voluntad de dar por concluido el término para el descargo de justificaciones.

Art. 2.- **Del cierre del acto de aforo.** - Concluida la etapa de descargo para justificar la duda razonable, ya sea por haberse concluido el término establecido para el efecto o por petición expresa del importador, el funcionario operador asignado en el proceso, deberá dar por terminado el acto de aforo dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la culminación de la etapa de descargo.

En el evento de que el funcionario operador incumpliere en concluir el acto de aforo en el término establecido en el presente artículo, el sistema informático generará una alerta para que el funcionario inmediato superior tome conocimiento y proceda con el cierre del acto de aforo en sustitución del funcionario inferior, sin perjuicio de las acciones disciplinarias administrativas que acarreará tal incumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Subdirección General de Normativa, a través de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, deberá realizar dentro del término de 10 días hábiles posterior a la suscripción de la presente resolución, las adecuaciones en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para que se puedan generar tanto las alertas y derivaciones de los trámites conforme lo establecido en el artículo 2 de ésta resolución, como alertas dirigidas a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, poniendo en conocimiento el incumplimiento por parte del funcionario operador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Déjese sin efecto la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0569-RE de fecha 03 de octubre de 2017, en la que se expidió la *"REGULACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE"*.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información y Direcciones Distritales del país.

Segunda. - Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del término de 10 días hábiles posterior a su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE REFORMA A LA

**RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2018-0160-RE "NORMAS GENERALES PARA LA
APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE
INVERSIONES GENERACIÓN DE EMPLEO Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL"**

1.- SENAE-SENAE-2018-0171-RE (Edición Especial del Registro Oficial 991, 2-VII-2019).